

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, Doce de Marzo de dos mil Veintiuno.**

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, para el trámite de anulación de Registro Civil de Nacimiento con serial 13129866, promovido por la señora MARIA MAGNOLIA LADINO ROJAS.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La señora MARIA MAGNOLIA LADINO ROJAS, quien actúa a través de Apoderado Judicial, promueve demanda de Jurisdicción Voluntaria, para el trámite de anulación del Registro Civil de Nacimiento con el serial 13129866.

Para acreditar la demanda, la parte interesada aporta el poder conferido al profesional del derecho, la partida de nacimiento de María Magnolia Ladino Rojas, el día 6 de diciembre de 1961, El Registro Civil de nacimiento con serial número 13129866 a nombre de María magnolia Ladino Rojas, el día 6 de diciembre de 1966, la fotocopia de la cédula de la poderdante, el acta de la partida de bautismo de la señora Ladino Rojas, el Derecho de Petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la copia de la Acción de Tutela instaurada contra la Registraduría Nacional del Estado civil, Respuesta dela Registraduría Nacional del Estado Civil a la señora MARIA MAGNOLIA LADINO, Oficio de notificación de Admisión de Tutela interpuesta por la demandante, oficio de solicitud de anulación de Registro Civil de nacimiento a la Notaría del Círculo de Riosucio, Oficio de respuesta de la Notaría del Círculo de esta ciudad a la demandante Ladino Rojas.

Toda vez que la demanda contiene los anexos necesarios para el trámite de la misma, y como se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 18 numeral 6, 82, 577 y siguientes del C. G. del Proceso, el Despacho admitirá la misma, ordenando la notificación de esta acción en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única del Círculo de esta localidad, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que aporte el correo electrónico para notificaciones de las entidades antes citadas, y se dispondrán los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, para el trámite de anulación de Registro Civil de Nacimiento con serial 13129866, promovido por la señora MARIA MAGNOLIA LADINO ROJAS.

**SEGUNDO: SE REQUIERE** a la parte demandante para que aporte el correo electrónico para notificaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única del Círculo de esta localidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta acción en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020, a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única del Círculo de esta localidad.

**CUARTO: SE TRAMITARÁ** la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el LIBRO TERCERO, Procesos, SECCION CUARTA, Procesos de Jurisdicción Voluntaria, TÍTULO ÚNICO, Procesos de Jurisdicción Voluntaria, CAPITULO I, Normas Generales, artículos 577,578 y 579 del C. G. del Proceso.

**QUINTO: Se le reconoce** personería amplia y suficiente al Abogado DANIEL ESCOBAR GIRALDO identificado con la C. C. 1.060.590.532 de Supía y T. P. 238.749 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 019

Hoy: 15 de Marzo de 2021

Secretario: Jorge